

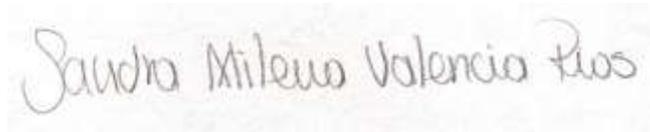
2022-295

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 21 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 28 de octubre se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se señaló fecha para la audiencia.

Estando dentro del término de ejecutoria, la apoderada del demandado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado auto, en lo que respecta al decreto de las pruebas documentales.

Se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, remitiendo copia del escrito a la demandante.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2037

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA**, en representación del menor **N.V.G**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de octubre pasado, se

decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se señaló fecha para la audiencia.

En cuanto a las pruebas documentales de la parte demandada, el despacho dispuso:

“...No se tendrán en cuenta las pruebas documentales aducidas en escrito contestatorio de la demanda, toda vez que no fueron aportadas...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de resolver sobre las pruebas solicitadas, se revisó el escrito de respuesta a la demanda y no se observaron, resaltando que la parte demandada las relacionó, pero no indicó que las aportó en escrito aparte, en el de reposición formulado con anterioridad, de fecha 5 de octubre.

Así las cosas y sin necesidad de más análisis, teniendo en cuenta que los documentos relacionados en el acápite de pruebas presentado con la respuesta a la demanda, se habían allegado al expediente virtual, se dispone reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2022, que decretó las pruebas, modificándolo en el sentido de tenerlas en cuenta.

Se advierte que el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria no procede, no solo porque se está revocando la decisión confundida, sino porque el presente proceso se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de octubre pasado, en lo correspondiente a las pruebas solicitadas por la parte demandada, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR el citado auto en cuanto a las pruebas de la parte demandada, de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor D.V.D, expedido en la Registraduría del estado civil de esta ciudad. (folio 3).
- Constancia de la Secretaría de educación de Caldas, sobre ingresos y egresos del demandado. (Folio 4).
- Certificación del FOMAG, sobre la afiliación del demandado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Folio 5).
- Certificado del Banco BBVA, sobre crédito hipotecario a nombre del demandado. (Folio 6).
- Certificado del Banco AVVILLAS, sobre crédito de consumo a nombre del demandado. (Folio 7).
- Constancia de pago a través de REDEBAN, de la suma de \$400.000 a nombre de **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN**, de fecha agosto 29 de 2022. (Folio 8).

TERCERO: DISPONER que no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por haberse

resuelto favorablemente la reposición y, además, por no ser procedente en esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7bee53abfb05d97f1ee2511b149ed54fa0aa68e3dc6b04a58d1dc77f02e444**

Documento generado en 22/11/2022 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>